



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 1

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
40
34 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO**

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 58 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 párrafo primero, 8 párrafos primero y segundo, 25 y 37 numeral 3 fracciones II, III y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 16 numeral 2, fracción I y XIII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima (en adelante Ley de Movilidad), se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y bienes, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura necesaria para la presentación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de la Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO. Que, en la actualidad, las personas concesionarias no cuentan con una referencia técnica obligatoria para la debida imagen de los vehículos del servicio de transporte público, siendo que deben cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad; así como con las políticas y programas establecidos por la Subsecretaría de Movilidad, además de mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura. En tanto, la fracción XV del Artículo 86 de la Ley de Movilidad, señala entre los derechos y obligaciones de las empresas concesionarias de transporte público, de las personas concesionarias, permisionarias y arrendatarias, el de cumplir con todas las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables a la prestación del servicio público de transporte y los lineamientos que al efecto emita la Subsecretaría de Movilidad.

TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Movilidad, la Subsecretaría de Movilidad autorizará la incorporación de publicidad en los vehículos de transporte público que deberán contar con las condiciones de diseño, contenido, material, tamaño, dimensiones y ubicación física de los anuncios establecidas en los reglamentos correspondientes.

Asimismo, el artículo 204 faculta a la Subsecretaría de Movilidad para emitir los lineamientos para la cromática de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años y solo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término.

CUARTO. Que con la finalidad de garantizar la identificación de los servicios del transporte público colectivo, definidos en el artículo 120 numeral 1, fracciones II y VII de la multicitada Ley de Movilidad, y con ello dar certeza y seguridad a las personas usuarias y a la población en general, la Subsecretaría de Movilidad emitió los lineamientos para la cromática y medios de identificación de los vehículos de las modalidades que prestan el servicio de transporte público colectivo en la modalidad urbano auxiliares, a través del Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto denominado "Lineamientos para la Cromática y Medios de Identificación de los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte Público Colectivo en las Modalidades de Urbanos Auxiliares y Colectivos de Baja Capacidad en su modalidad de Urbanos Auxiliares", con el objetivo de establecer y estandarizar la imagen uniformando colores, rótulos y medios de identificación de tales unidades vehiculares. Dichos lineamientos conforman el anexo único del presente Decreto.

QUINTO. En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente decreto se sometió al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante a consideración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su carácter de Autoridad de Mejora Regulatoria, obteniendo Dictamen Final procedente del AIR ex ante conforme al contenido del oficio SDE/DGDEI/070/2025 de fecha 25 de febrero de 2025.

Por lo antes fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR.

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto expedir y dar a conocer los Lineamientos y las respectivas especificaciones para la Cromática y Medios de Identificación de los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Colectivo en las modalidades de urbanos auxiliares y colectivos de baja capacidad en su modalidad de urbano auxiliar, conforme al anexo único del presente Decreto.

SEGUNDO. De manera obligatoria, las características, especificaciones, cromática, rótulos y medios de identificación oficiales, que deberán incorporarse en los vehículos que brindan el servicio de transporte público colectivo en el Estado de Colima en las modalidades de urbanos auxiliares y colectivos de baja capacidad en su modalidad de urbano auxiliar, se sujetarán a los lineamientos que se expiden a través del presente Decreto.

TERCERO. Los lineamientos anexos al presente Decreto son aplicables tanto para los vehículos que se incorporen a la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo en las modalidades referidas en los lineamientos, sea por sustitución o alta vehicular de cualquier modelo, como los demás vehículos que prestan el servicio de transporte a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Queda prohibida la utilización de la cromática, rótulos y medios de identificación oficiales que se señalan en el anexo de este decreto, en vehículo que carezca del permiso o concesión vigente para la prestación del servicio de transporte público colectivo.

QUINTO. La Subsecretaría de Movilidad está facultada para ejercer sus atribuciones de inspección, vigilancia y sanción en los términos de las disposiciones aplicables respecto del cumplimiento del presente Decreto y su anexo único, así como para atender y resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, las cuestiones no previstas en los lineamientos anexos, siempre y cuando se le realicen por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Forma parte integrante del presente Decreto el Anexo Único denominado "LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR" que se publica junto con el presente Decreto.

TERCERO. La definición de los alcances, interpretación y aplicación de este Decreto estará a cargo de la Subsecretaría de Movilidad.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas Concesionarias y Permisionarios cuentan con un plazo de 90 días naturales para la aplicación de la cromática y los medios de identificación a las unidades del servicio de transporte público colectivo en las modalidades de urbanos auxiliares y colectivos de baja capacidad en su modalidad de urbano auxiliar.

QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno, el 28 de marzo de 2025.

Atentamente,
INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

MARISOL NERI LEÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Firma.

CONSUELO DEL CARMEN LANDEROS CASTELLANOS
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
Firma.

ARMANDO GONZÁLEZ MANZO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
actuando de conformidad con las atribuciones vigentes conferidas por los artículos 1, 9, 17 fracción V, 22, 23, 32 fracción I, II, X y XVII, 37 en su párrafo identificado con el arábigo 3 fracciones I, II, y XVIII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 17 en su párrafo identificado con el arábigo 1 fracciones IX y XXIII y 204 numerales 1 y 2 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y al artículo 26 numerales 2 y 3, fracción VI y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
Firma.

ANEXO ÚNICO DEL DECRETO DENOMINADO

LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR.

PRESENTACIÓN

El objetivo de estos Lineamientos es el de **estandarizar la imagen** de los vehículos que conforman el sistema de transporte público colectivo del Estado de Colima, unificando y regulando los medios de identificación para las modalidades de **corredores urbanos auxiliares y colectivos de baja capacidad**.

Estos Lineamientos tienen como sustento legal el **artículo 204 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**.

Los diseños establecidos en estos Lineamientos son guías de referencia obligatoria, la Subsecretaría de Movilidad proporcionará a las personas concesionarias el material gráfico necesario para implementar la cromática y medios de identificación en las unidades de transporte público colectivo, en las modalidades descritas en el presente documento.

Únicamente se deberán utilizar los archivos proporcionados por la Subsecretaría de Movilidad y no deberán ser modificados por ningún motivo.

Es indispensable que las empresas, personas concesionarias y operadoras del transporte público colectivo, sigan las indicaciones enunciadas en estos Lineamientos para garantizar su correcta aplicación.

MARCO LEGAL

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL, TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA

En el **Artículo 92 en su numeral 1, fracción I**, define condiciones de visibilidad para los vehículos del sistema de transporte público colectivo. Estas condiciones implican que los vehículos destinados al transporte público, transporte de personal y escolar deberán contar con bandas reflejantes en los costados laterales, así como en la parte frontal y posterior del vehículo.

REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COLIMA

El **Artículo 38, fracción III**, establece las condiciones de información al usuario para los vehículos del sistema de transporte público colectivo. Estas condiciones incluyen que los camiones de servicio público de pasajeros deberán llevar anotado en el interior y exterior el número económico, así como la razón social y el servicio a que estén destinados.

Por otro lado, el **Artículo 42, fracción II**, define que los vehículos destinados al servicio de transporte público colectivo deberán llevar al frente, en la parte interior y exterior de la cabina, en forma visible y con iluminación nocturna, un rótulo con el nombre de la ruta a que pertenezca; el número económico y, en su caso, el itinerario o destino del mismo. De igual forma, dicho rótulo se llevará en los costados exteriores de los vehículos haciendo énfasis en que el rótulo frontal no deberá impedir ni dificultar la visibilidad del operador de la unidad.

MODALIDADES DE SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA

El **Artículo 120 en su numeral 1, fracciones de la I a la VII**, define las modalidades de transporte colectivo de acuerdo a la capacidad y características para realizar el servicio dentro de la jurisdicción territorial. Estos son:

I. ...

II. Urbanos Auxiliares: Se presta en vías primarias, secundarias y locales dentro de una zona conurbada o metropolitana con vehículos de mediana capacidad;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Colectivo baja capacidad: Se presta partiendo de un centro de población rural a localidades y lugares ubicados entre dos o más municipios del Estado, con autobuses convencionales de mediana capacidad y con equipamiento mínimo, con operación regulada y supervisada.

El presente documento establece los medios de identificación y la cromática para las unidades que conforme a las características técnicas determinadas por la Subsecretaría de Movilidad, se preste el servicio en los corredores urbanos auxiliares y colectivos de baja capacidad.

IMAGEN DE VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD EN LA MODALIDAD URBANO AUXILIAR

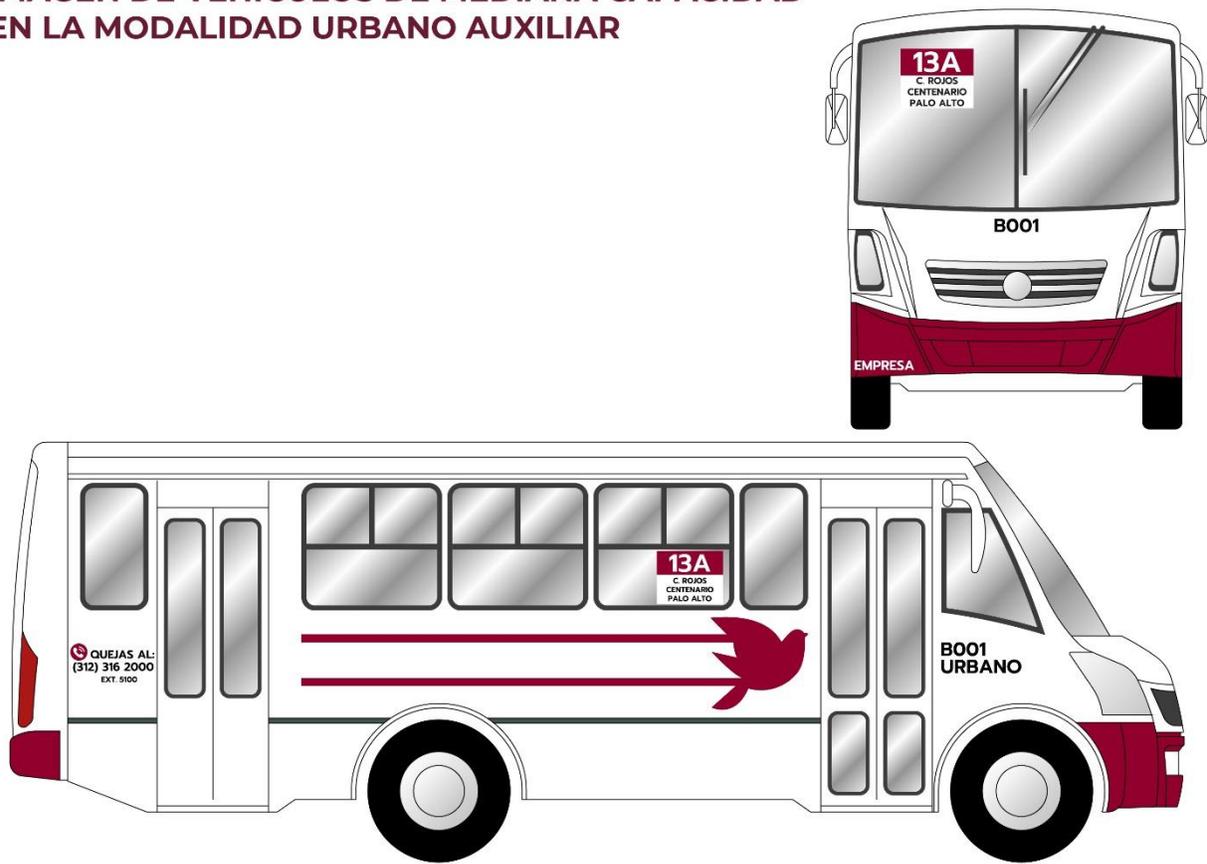
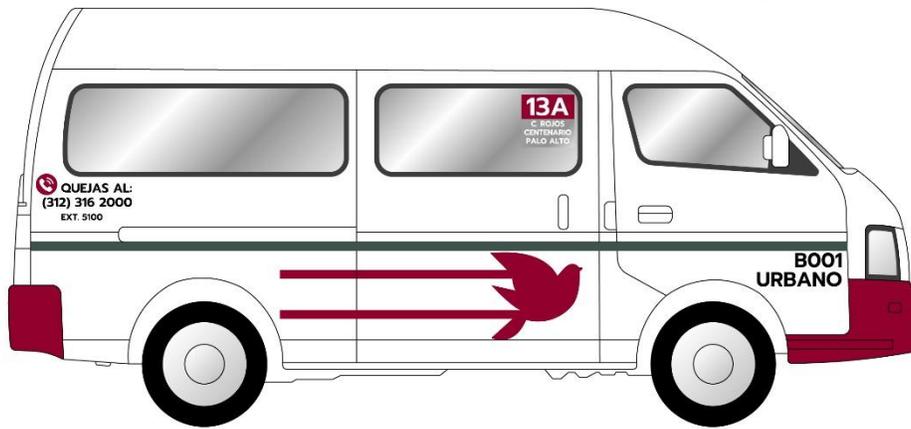


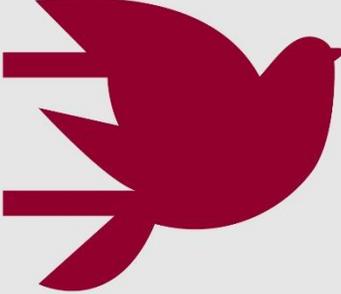
IMAGEN DE VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD EN LA MODALIDAD URBANO AUXILIAR



ELEMENTOS

Para implementar correctamente la cromática en todos los vehículos destinados al servicio de transporte público colectivo en su modalidad de corredores urbanos auxiliares, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Color
2. Distintivo
3. Número económico asignado mediante la Clave Única de Registro de Concesión (CURC)
4. Modalidad de transporte
5. Ruta e itinerario
6. Buzón de quejas
7. Empresa operadora del servicio
8. Bandas reflejantes

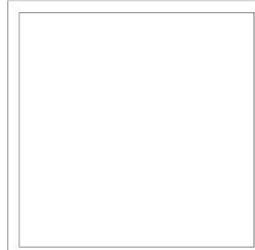
<p>1. </p> <p>C27 M100 Y78 K27 R146 G0 B45 #92002D PANTONE P 61-16 C</p>	<p>2. </p>
<p>3. B001</p>	<p>4. URBANO</p>
<p>5. </p>	<p>6.  QUEJAS AL: (312) 316 2000 EXT. 5100</p>
<p>7. EMPRESA</p>	<p>8. </p>

COLOR

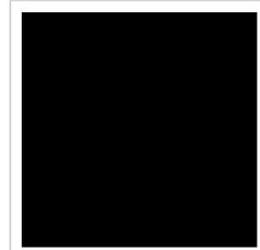
Los vehículos tendrán como cromática base carrocería en color blanco y defensas pintadas en color rojo vino utilizando el código de pintura PANTONE P 61-16 C.

Los elementos identificativos se deberán rotular o adosar mediante material vinil de recorte autoadherible no imantado con los códigos de color especificados en este apartado. La asignación de color, así como la colocación y dimensiones de cada elemento identificativo se especificarán en los capítulos correspondientes.

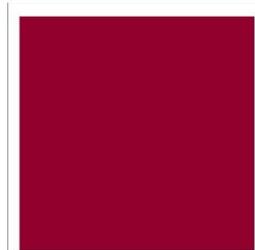
Para la correcta aplicación de los medios de identificación y cromática, las personas concesionarias y/o personas proveedoras, deberán de apegarse a los presentes Lienamientos, los cuales, serán descargables de manera gratuita en el portal electrónico de la Subsecretaría de Movilidad.



C0 M0 Y0 K0
R255 G255 B255
#FFFFFF
PANTONE WHITE C



C0 M0 Y0 K100
R0 G0 B0
#000000
PANTONE BLACK 6 C



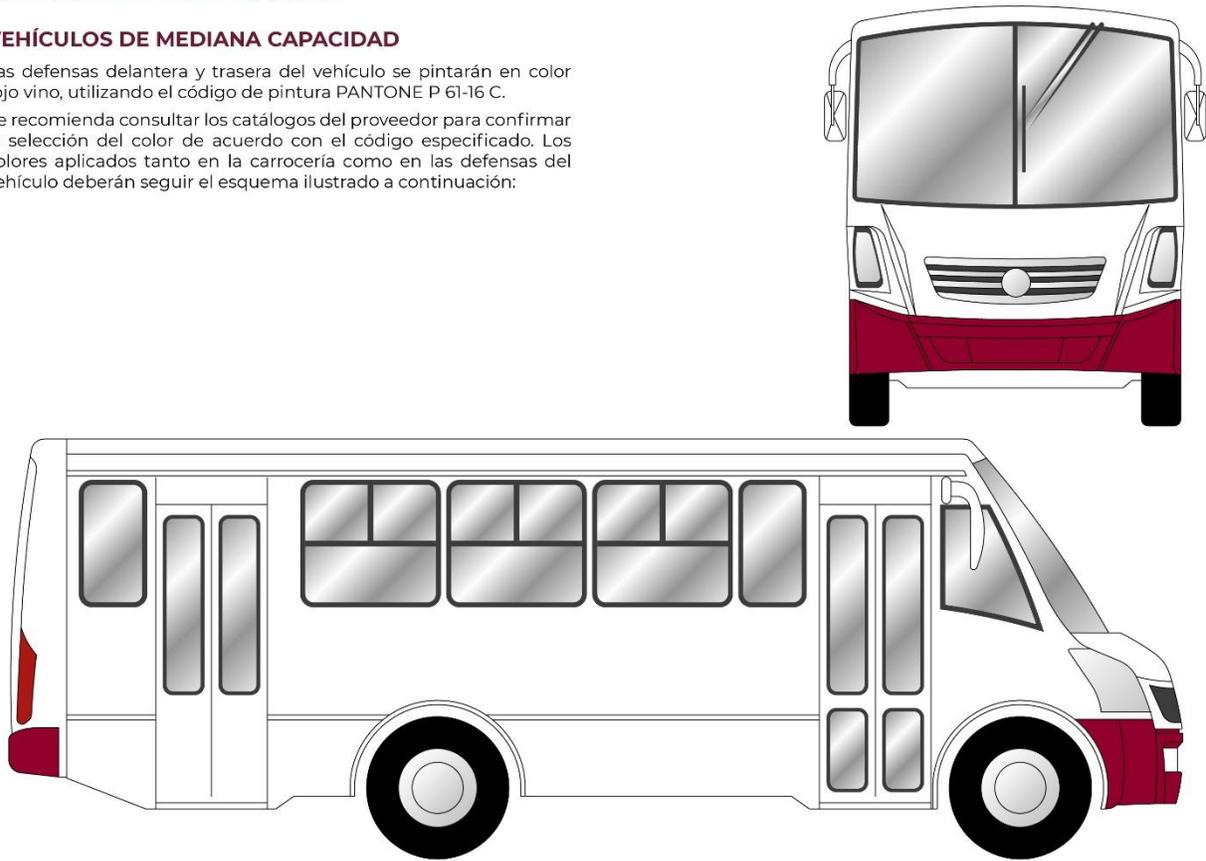
C27 M100 Y78 K27
R146 G0 B45
#92002D
PANTONE P 61-16 C

COLOR EN DEFENSAS

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Las defensas delantera y trasera del vehículo se pintarán en color rojo vino, utilizando el código de pintura PANTONE P 61-16 C.

Se recomienda consultar los catálogos del proveedor para confirmar la selección del color de acuerdo con el código especificado. Los colores aplicados tanto en la carrocería como en las defensas del vehículo deberán seguir el esquema ilustrado a continuación:

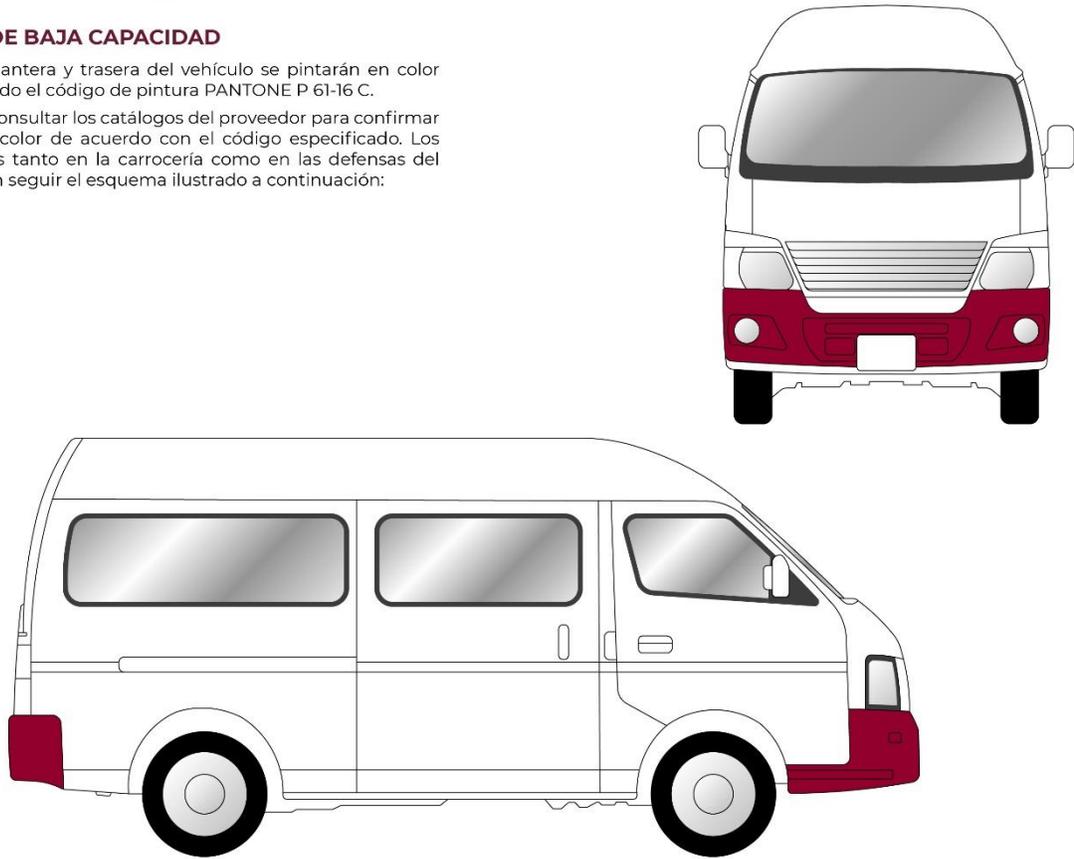


COLOR EN DEFENSAS

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Las defensas delantera y trasera del vehículo se pintarán en color rojo vino, utilizando el código de pintura PANTONE P 61-16 C.

Se recomienda consultar los catálogos del proveedor para confirmar la selección del color de acuerdo con el código especificado. Los colores aplicados tanto en la carrocería como en las defensas del vehículo deberán seguir el esquema ilustrado a continuación:



RÓTULO DISTINTIVO

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

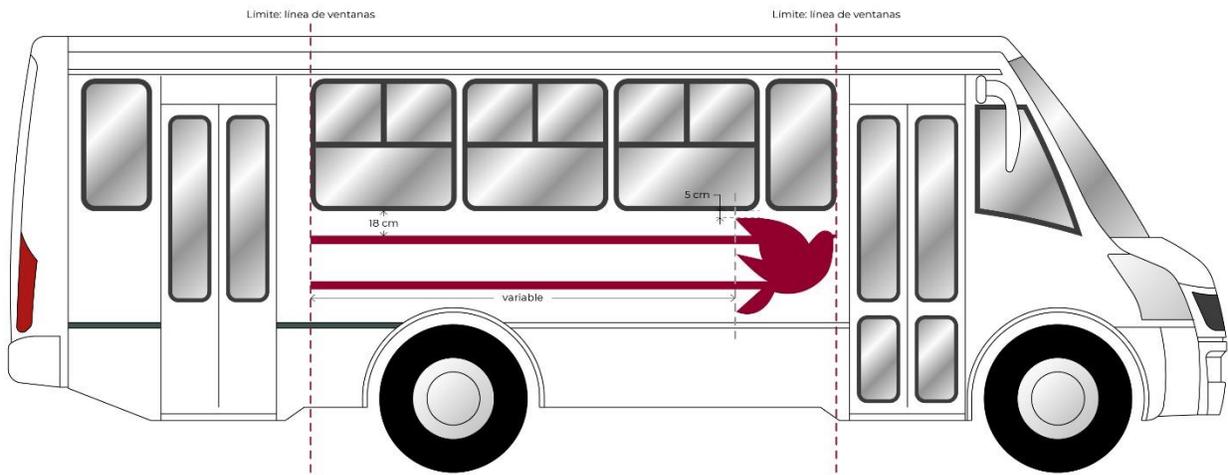
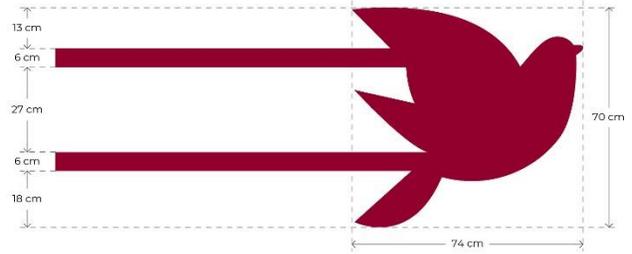
Se deberá rotular en color rojo vino el distintivo conformado por la figura rangeliana de ave, seguido de dos franjas paralelas entre sí de 6 cm de espesor. El largo y ancho de la figura rangeliana se apegará a las especificaciones descritas en esta página.

El distintivo se deberá rotular en ambos laterales del vehículo tomando en cuenta lo siguiente:

Lateral con puertas de ascenso y descenso.

1. Su instalación iniciará en el límite frontal de la línea de ventanas y deberá finalizar en el límite posterior de la misma.
2. El largo de las franjas deberá ajustarse para que su terminación coincida con el borde posterior de la línea de ventanas.
3. El rótulo distintivo deberá instalarse utilizando como referencia la franja superior, ubicada 18 cm por debajo de la línea de ventanas.

DIMENSIONES DEL RÓTULO DISTINTIVO



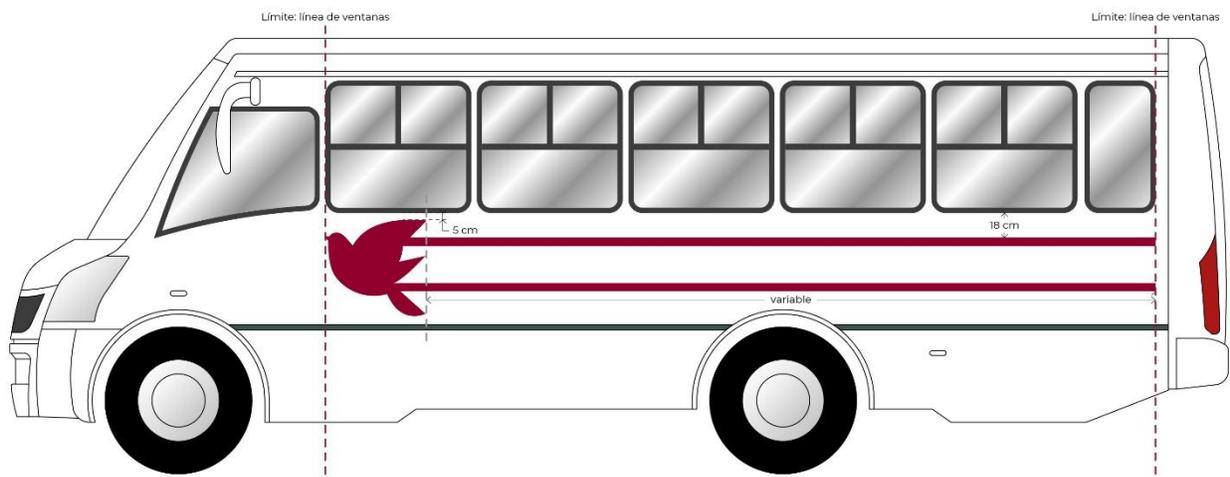
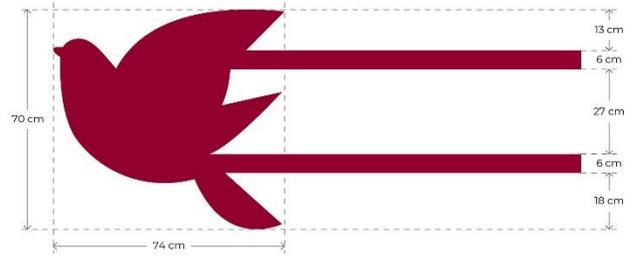
RÓTULO DISTINTIVO

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Lateral sin puertas de ascenso y descenso.

1. Su instalación iniciará en el límite frontal de la línea de ventanas y deberá finalizar en el límite posterior de la misma.
2. El largo de las franjas deberá ajustarse para que su terminación coincida con el borde posterior de la línea de ventanas.
3. El rótulo distintivo deberá instalarse utilizando como referencia la franja superior, ubicada 18 cm por debajo de la línea de ventanas.

DIMENSIONES DEL RÓTULO DISTINTIVO



RÓTULO DISTINTIVO

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

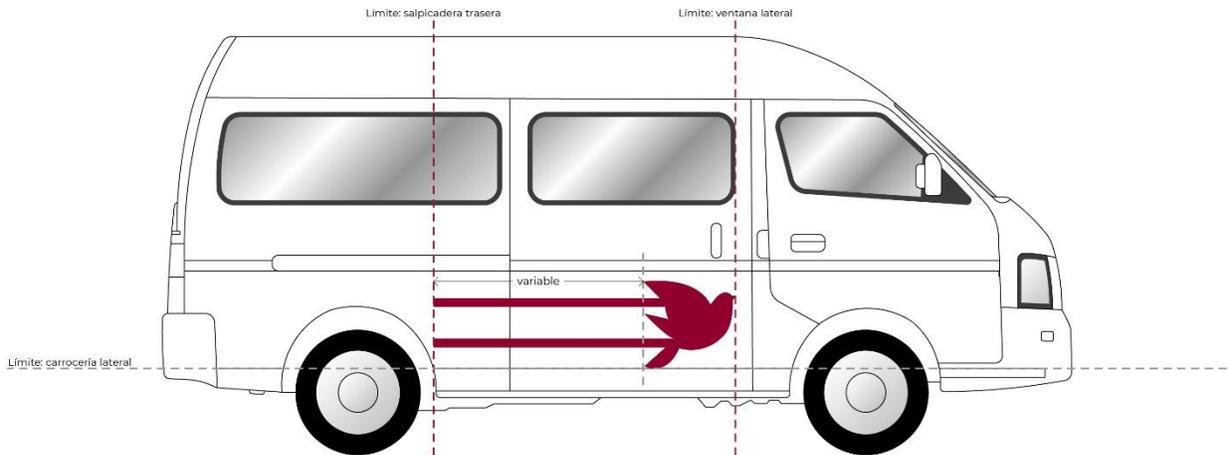
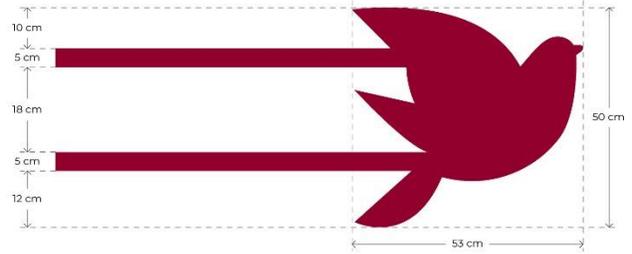
Se deberá rotular en color rojo vino el distintivo conformado por la figura rangeliana de ave seguido de dos franjas paralelas entre sí de 5 cm de espesor. El largo y ancho de la figura rangeliana se apegará a las especificaciones descritas en esta página.

El distintivo se deberá rotular en ambos laterales del vehículo tomando en cuenta lo siguiente:

Lateral con puerta corrediza.

1. Su instalación iniciará en el límite frontal de la línea de ventanas y deberá finalizar en el límite frontal de la salpicadera trasera.
2. El largo de las franjas deberá ajustarse para que su terminación coincida con el límite frontal de la salpicadera trasera.
3. El rótulo distintivo deberá instalarse utilizando como referencia el borde inferior de la carrocería lateral del vehículo.

DIMENSIONES DEL RÓTULO DISTINTIVO



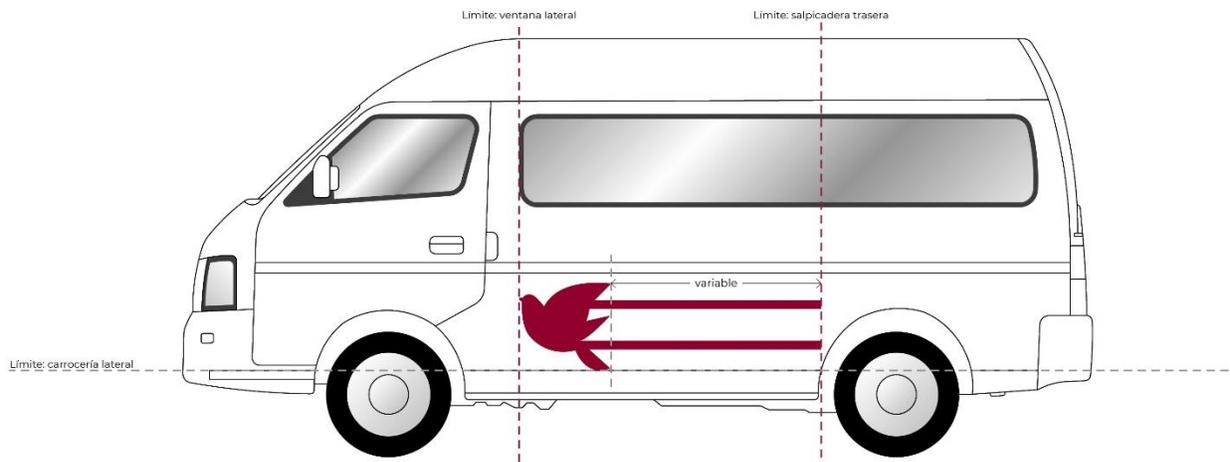
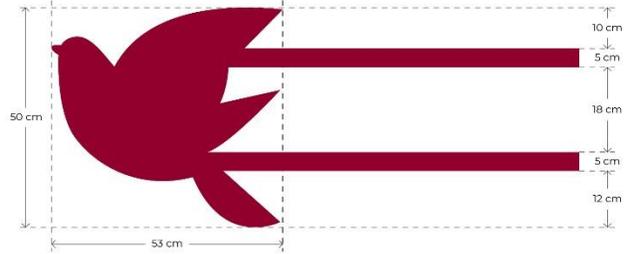
RÓTULO DISTINTIVO

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Lateral sin puerta corrediza.

1. Su instalación iniciará en el límite frontal de la línea de ventanas y deberá finalizar en el límite frontal de la salpicadera trasera.
2. El largo de las franjas deberá ajustarse para que su terminación coincida con el límite frontal de la salpicadera trasera.
3. El rótulo distintivo deberá instalarse utilizando como referencia el borde inferior de la carrocería lateral del vehículo.

DIMENSIONES DEL RÓTULO DISTINTIVO



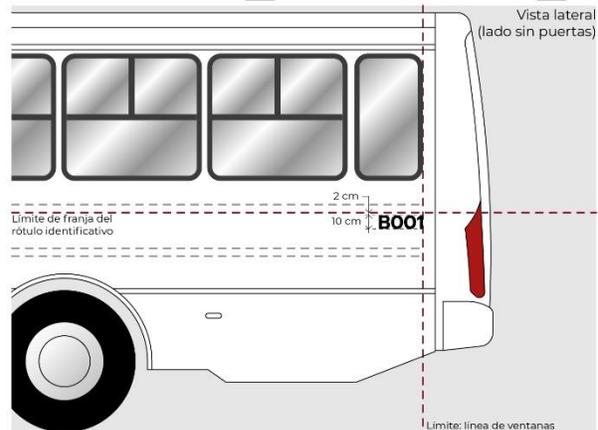
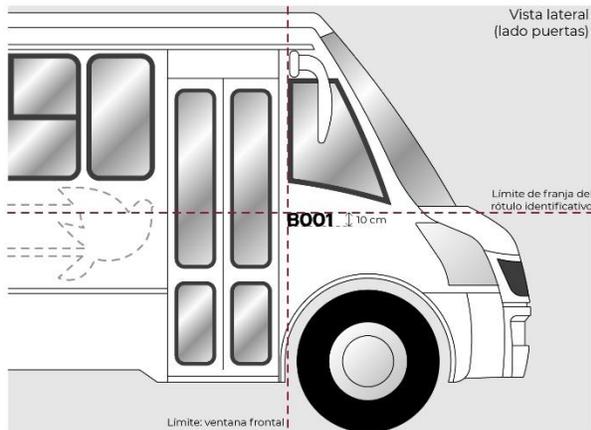
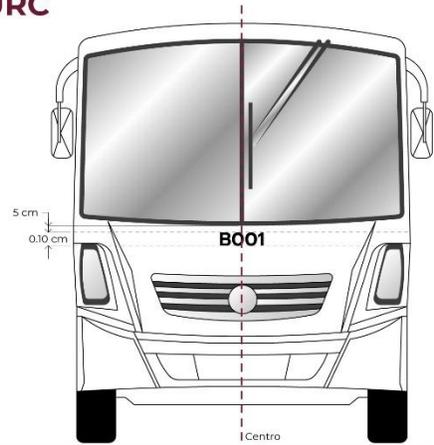
RÓTULO NÚMERO ECONÓMICO DE LA CLAVE CURC

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se deberá rotular en la unidad, en color negro el número económico de la Clave Única de Registro de Concesión (CURC) asignada a la concesión, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá ubicar en el lateral con puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 10 cm y se colocará alineada con el límite posterior de la ventana frontal, coincidiendo con el límite interno de la franja superior del rótulo identificativo.
2. Se deberá ubicar en el lateral sin puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 10 cm y se colocará alineada con el límite posterior de la línea de ventanas y 2 cm por debajo del límite interno de la franja superior del rótulo identificativo.
3. Se deberá ubicar en la parte frontal del vehículo con una altura de texto de 10 cm, colocada 5 cm debajo del límite inferior la ventana frontal.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



RÓTULO NÚMERO ECONÓMICO DE LA CLAVE CURC

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

4. En el interior de la unidad, se deberá rotular en color negro, con una altura de texto 15 cm, colocada del lado derecho en el espacio superior a las ventanas frontales. Deberá colocarse también con una altura de texto de 10 cm y de manera centrada a 3 cm arriba de la puerta posterior del vehículo.

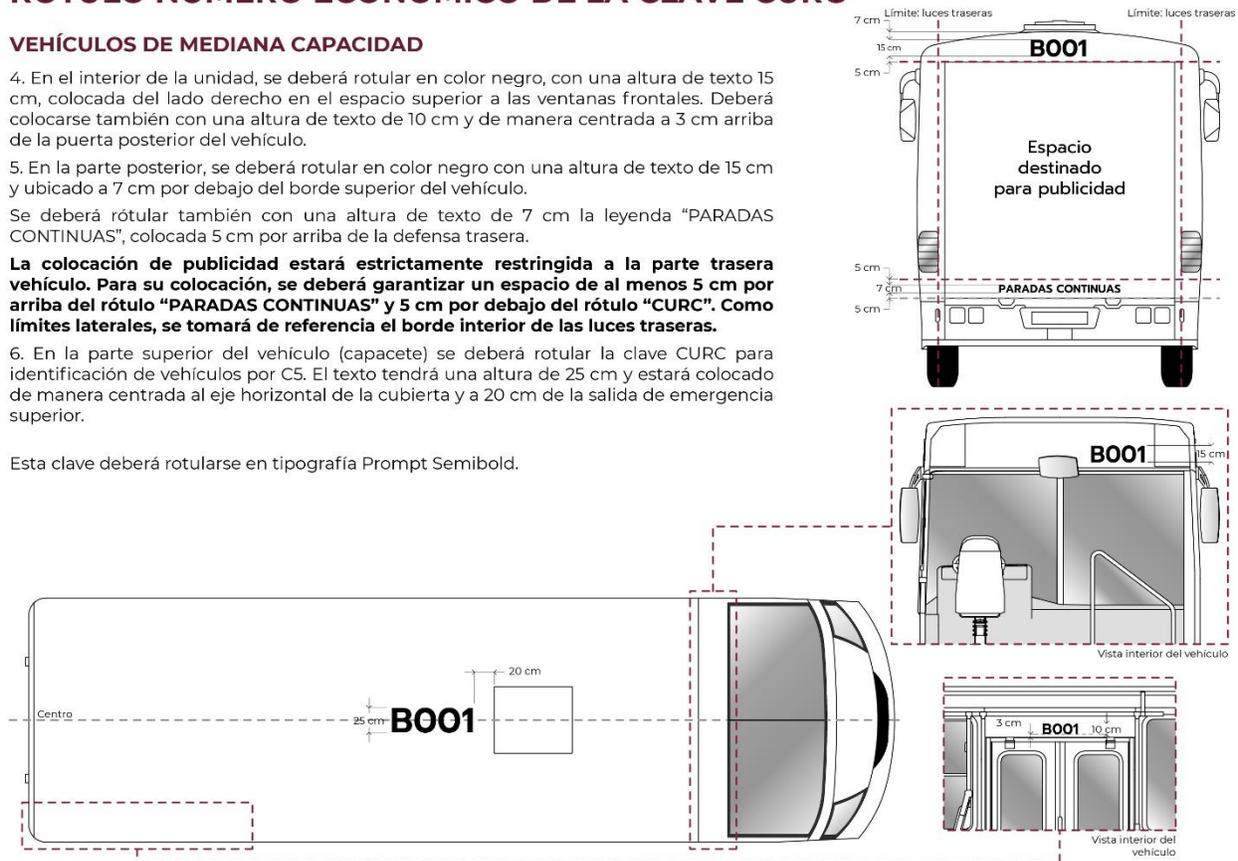
5. En la parte posterior, se deberá rotular en color negro con una altura de texto de 15 cm y ubicado a 7 cm por debajo del borde superior del vehículo.

Se deberá rotular también con una altura de texto de 7 cm la leyenda "PARADAS CONTINUAS", colocada 5 cm por arriba de la defensa trasera.

La colocación de publicidad estará estrictamente restringida a la parte trasera vehículo. Para su colocación, se deberá garantizar un espacio de al menos 5 cm por arriba del rótulo "PARADAS CONTINUAS" y 5 cm por debajo del rótulo "CURC". Como límites laterales, se tomará de referencia el borde interior de las luces traseras.

6. En la parte superior del vehículo (capacete) se deberá rotular la clave CURC para identificación de vehículos por C5. El texto tendrá una altura de 25 cm y estará colocado de manera centrada al eje horizontal de la cubierta y a 20 cm de la salida de emergencia superior.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



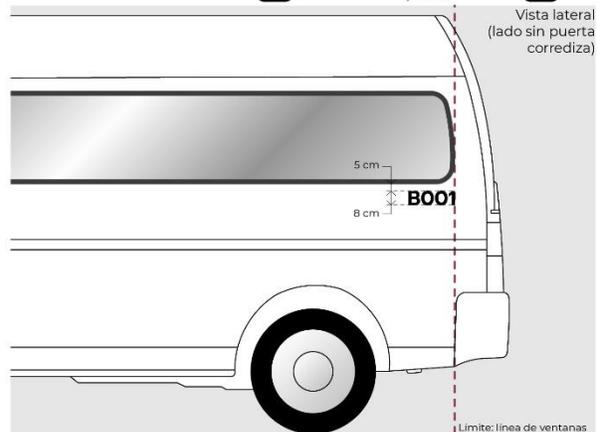
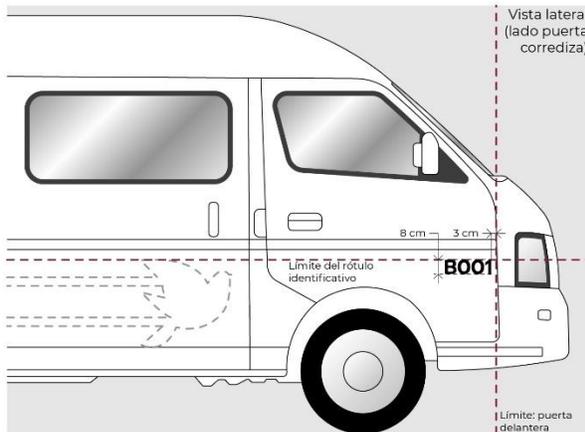
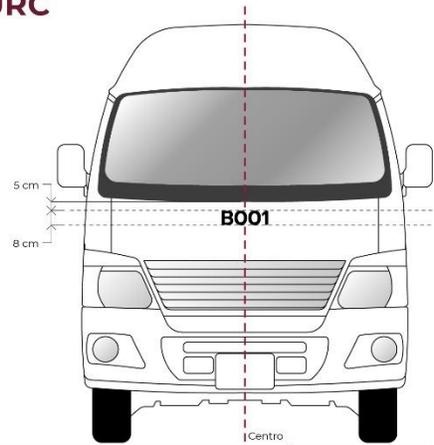
RÓTULO NÚMERO ECONÓMICO DE LA CLAVE CURC

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se deberá rotular en la unidad, en color negro el número económico de la Clave Única de Registro de Concesión (CURC) asignada a la concesión, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá ubicar en el lateral con puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 8 cm y se colocará a 3 cm del límite frontal de la puerta delantera y alineado con el límite superior del rótulo identificativo.
2. Se deberá ubicar en el lateral sin puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 8 cm y se colocará alineada con el límite posterior de la línea de ventanas y 5 cm debajo de las mismas.
3. Se deberá ubicar en la parte frontal del vehículo con una altura de texto de 8 cm, colocada 5 cm debajo del límite inferior la ventana frontal.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



RÓTULO NÚMERO ECONÓMICO DE LA CLAVE CURC

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

4. En el interior de la unidad, se deberá rotular en color negro, con una altura de texto 10 cm, colocada del lado derecho en el espacio superior a las ventanas frontales y por arriba de la puerta corrediza.

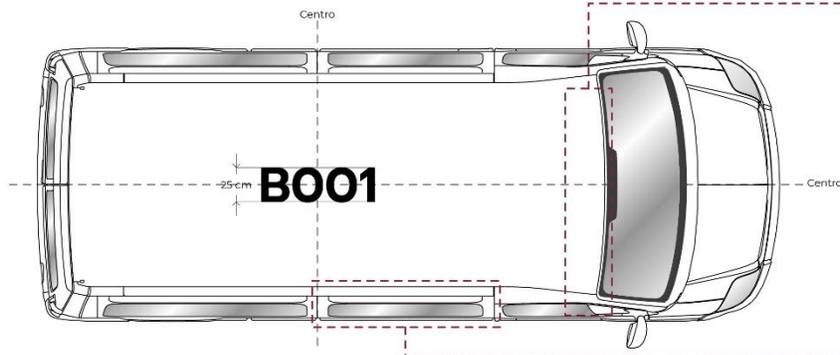
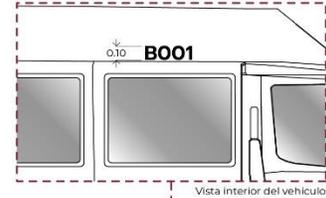
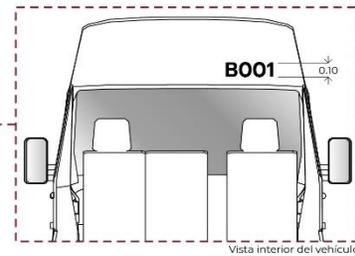
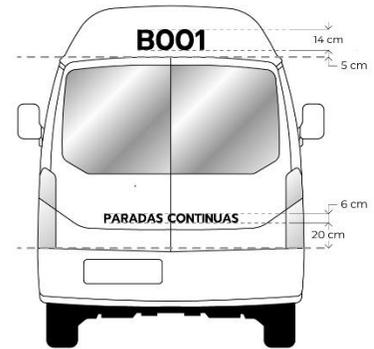
5. En la parte posterior, se deberá rotular en color negro con una altura de texto de 14 cm y ubicado a 5 cm por arriba de la ventana trasera del vehículo.

Se deberá rotular también con una altura de texto de 6 cm la leyenda "PARADAS CONTINUAS", colocada 20 cm por arriba de la defensa trasera.

No se permitirá el uso de la unidad para fines publicitarios.

6. En la parte superior del vehículo (capacete) se deberá rotular la clave CURC para identificación de vehículos por C5. El texto tendrá una altura de 25 cm y estará colocado de manera centrada a los ejes horizontal y vertical de la cubierta.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



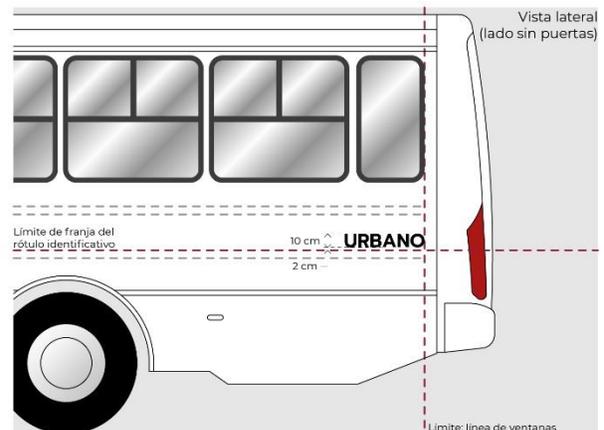
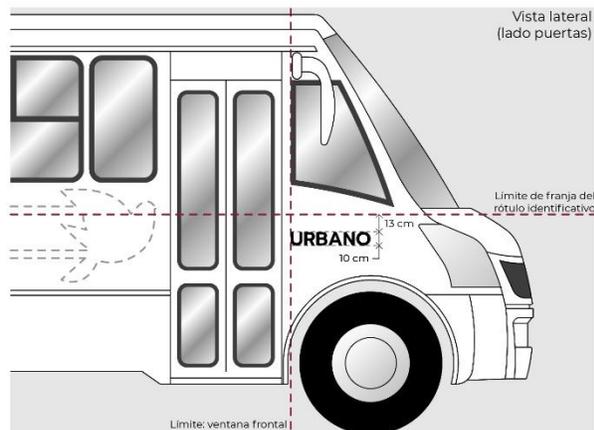
RÓTULO MODALIDAD DE TRANSPORTE

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se deberá rotular en color negro la palabra URBANO en los laterales del vehículo tomando en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá ubicar en el lateral con puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 10 cm. Se colocará alineada con el límite posterior de la ventana frontal y 13 cm por debajo el límite interno de la franja superior del rótulo identificativo.
2. Se deberá ubicar en el lateral sin puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 10 cm y se colocará alineada con el límite posterior de la línea de ventanas y 2 cm por arriba del límite interno de la franja inferior del rótulo identificativo.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



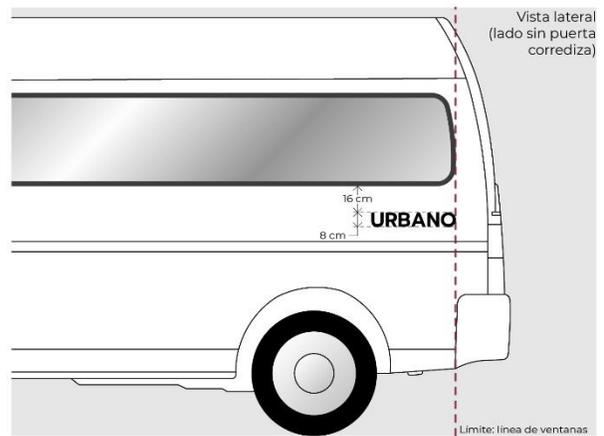
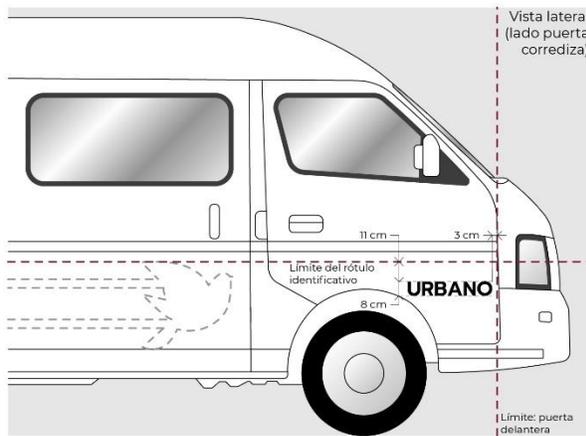
RÓTULO MODALIDAD DE TRANSPORTE

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se deberá rotular en color negro la palabra URBANO en los laterales del vehículo tomando en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá ubicar en el lateral con puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 8 cm y se colocará a 3 cm del límite frontal de la puerta delantera y 11 cm por debajo del límite superior del rótulo identificativo.
2. Se deberá ubicar en el lateral sin puertas del vehículo. Tendrá una altura de texto de 8 cm y se colocará alineada con el límite posterior de la línea de ventanas y 16 cm debajo de las mismas.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.

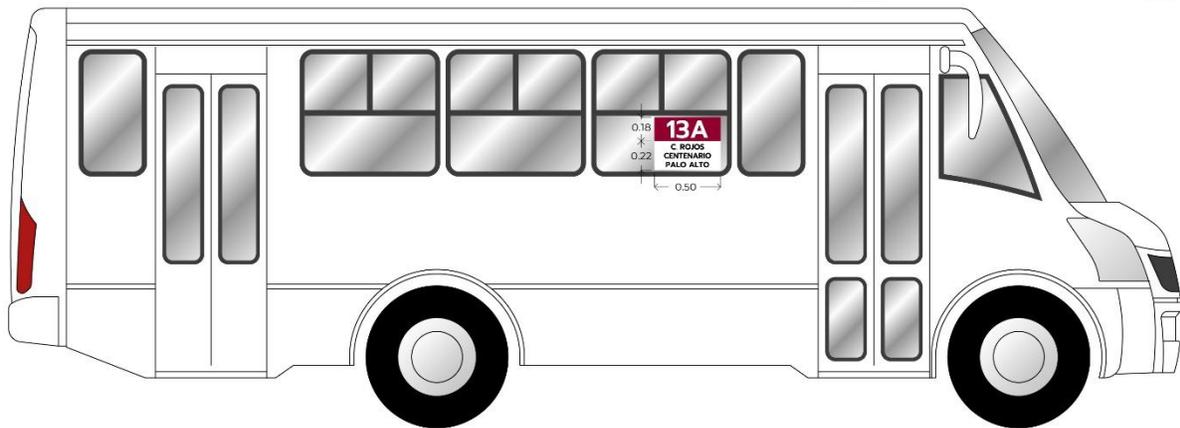
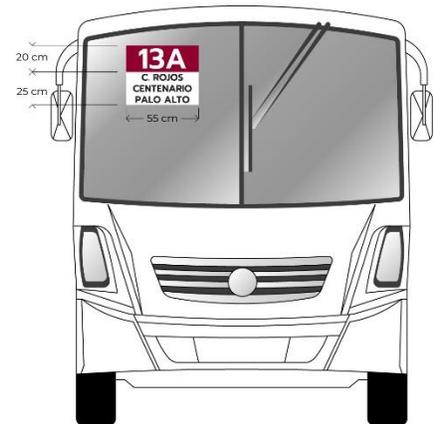


RÓTULO RUTA E ITINERARIO

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Rótulo impreso en material trovicel, fijado a los cristales mediante ventosas/chupones de succión. Para su aplicación se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá colocar en la parte frontal del vehículo en la esquina superior izquierda de la ventana. Sus dimensiones mínimas serán 55 cm de largo por 45 cm de alto. El número de ruta deberá colocarse en texto color blanco sobre fondo rojo vino con una altura de texto mínima de 15 cm. El itinerario se colocará en texto color negro sobre fondo blanco con altura mínima de texto de 5 cm y deberá incluir al menos tres destinos de ruta. Deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.
2. Se deberá colocar en la parte lateral del vehículo sobre la primer ventana. Sus dimensiones mínimas serán 50 cm de largo por 40 cm de alto. El número de ruta deberá colocarse en texto color blanco sobre fondo rojo vino con una altura de texto mínima de 13 cm. El itinerario se colocará en texto color negro sobre fondo blanco con altura mínima de texto de 4 cm y deberá incluir al menos tres destinos de ruta. Deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



RÓTULO RUTA E ITINERARIO

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Rótulo impreso en vinil de corte sobre lámina de acrílico transparente, fijado a los cristales mediante ventosas/chupones de succión. Para su aplicación se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá colocar en la parte frontal del vehículo en la esquina inferior izquierda de la ventana. Sus dimensiones mínimas serán 40 cm de largo por 40 cm de alto. El número de ruta deberá colocarse en texto color blanco sobre fondo rojo vino con una altura de texto mínima de 15 cm. El itinerario se colocará en texto color blanco sin fondo con altura mínima de texto de 4 cm y deberá incluir al menos tres destinos de ruta. Deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.

2. Se deberá colocar en la parte lateral del vehículo sobre la primer ventana. Sus dimensiones mínimas serán 30 cm de largo por 30 cm de alto. El número de ruta deberá colocarse en texto color blanco sobre fondo rojo vino con una altura de texto mínima de 10 cm. El itinerario se colocará en texto color blanco sin fondo con altura mínima de texto de 3 cm y deberá incluir al menos tres destinos de ruta. Deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.



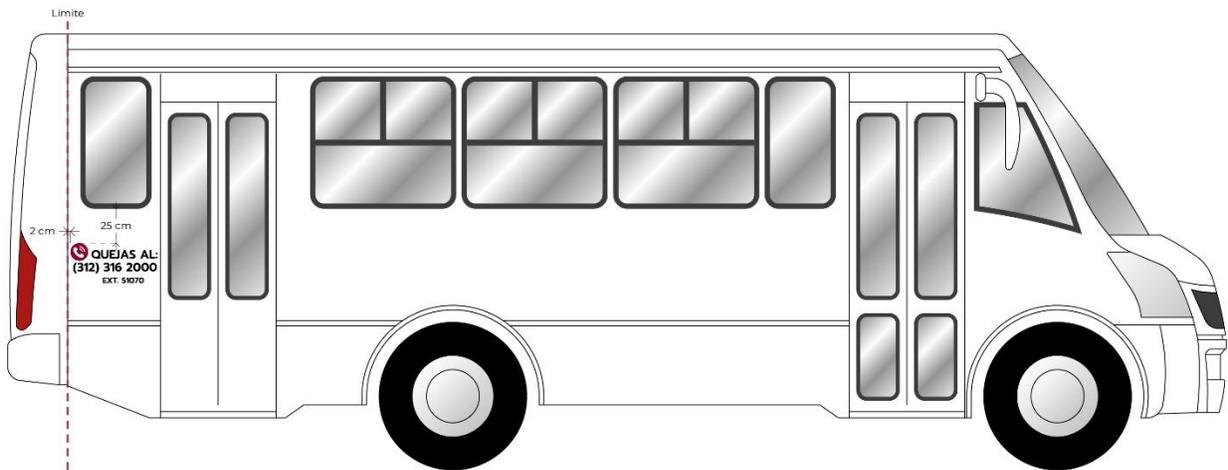
RÓTULO QUEJAS

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se deberá instalar en el lateral con puertas del vehículo el rótulo de quejas, conformado por un ícono acompañado de la leyenda "QUEJAS AL:" y los números de contacto. Estará colocado a 25 cm debajo de la hilera de ventanas, a 2 cm del límite posterior de la carrocería lateral.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.

Las dimensiones del rótulo de quejas se especifican en el siguiente esquema:



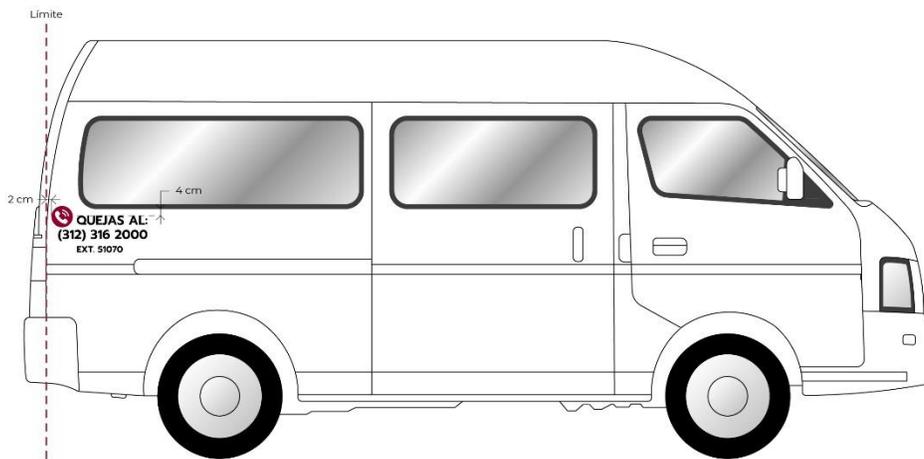
RÓTULO QUEJAS

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se deberá instalar en el lateral con puertas del vehículo el rótulo de quejas, conformado por un ícono acompañado de la leyenda "QUEJAS AL:" y los números de contacto. Estará colocado a 4 cm debajo de la hilera de ventanas, a 2 cm del límite posterior de la carrocería lateral.

Esta clave deberá rotularse en tipografía Prompt Semibold.

Las dimensiones del rótulo de quejas se especifican en el siguiente esquema:

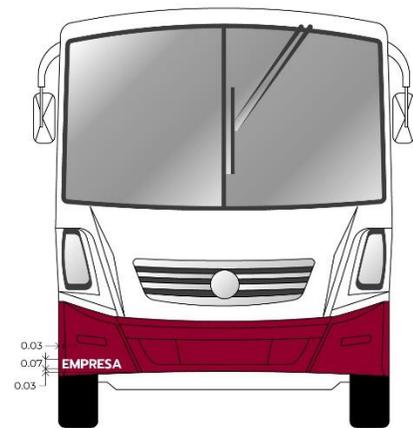


RÓTULO EMPRESA OPERADORA

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se podrá rotular información relativa a la empresa operadora del vehículo destinado al servicio de transporte público colectivo, respetando de manera obligatoria lo siguiente:

1. Se deberá rotular únicamente las siglas del nombre de la empresa operadora, utilizando solo texto. Queda prohibido el uso de logotipos.
2. Su ubicación estará restringida a la parte frontal del vehículo, ubicado a 3 cm de los límites inferior e izquierdo de la defensa delantera.
3. El texto deberá rotularse con una altura de 7 cm en tipografía Prompt Semibold color blanco.

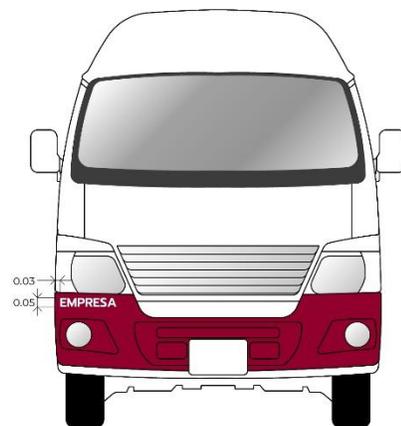


RÓTULO EMPRESA OPERADORA

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se podrá rotular información relativa a la empresa operadora del vehículo destinado al servicio de transporte público colectivo, respetando de manera obligatoria lo siguiente:

1. Se deberá rotular únicamente las siglas del nombre de la empresa operadora, utilizando solo texto. Queda prohibido el uso de logotipos.
2. Su ubicación estará restringida a la parte frontal del vehículo, ubicado a 3 cm del límite izquierdo de la defensa delantera.
3. El texto deberá rotularse con una altura de 5 cm en tipografía Prompt Semibold color blanco.

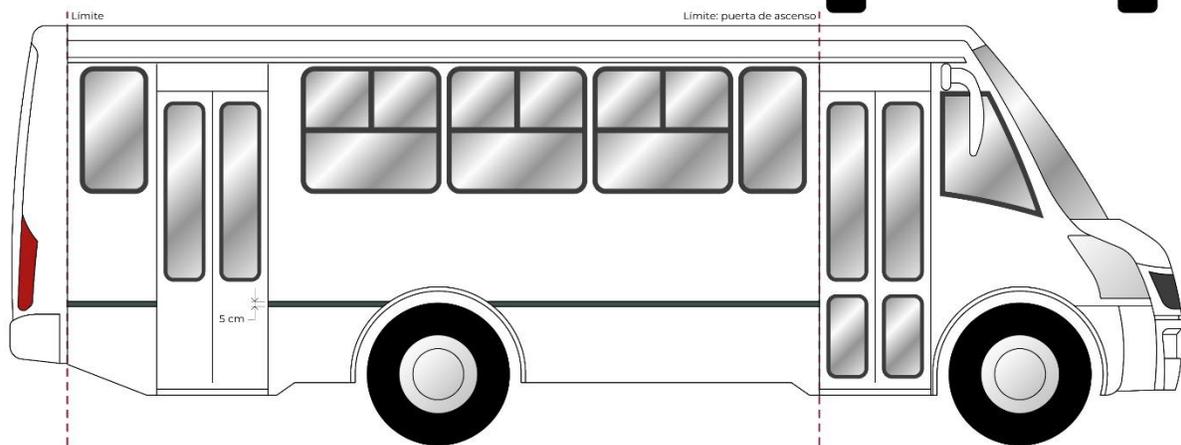
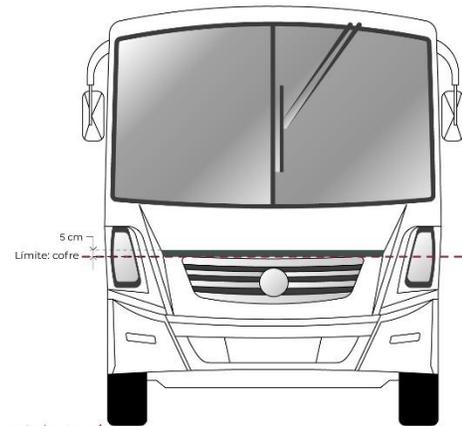


BANDA REFLEJANTE

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se deberá colocar la banda reflejante al frente y en ambos laterales del vehículo. La banda reflejante será de color blanco con 5 cm de altura y su colocación deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá colocar en el lateral con puertas del vehículo debajo del límite superior de las salpicaderas, abarcando desde el límite posterior de la puerta de ascenso hasta el límite posterior de la carrocería lateral.
2. Se deberá colocar en el lateral sin puertas del vehículo debajo del límite superior de las salpicaderas, abarcando desde el límite posterior de la llanta delantera hasta el límite posterior de la carrocería lateral.
3. Deberá colocarse en el cofre del vehículo en el borde del mismo.

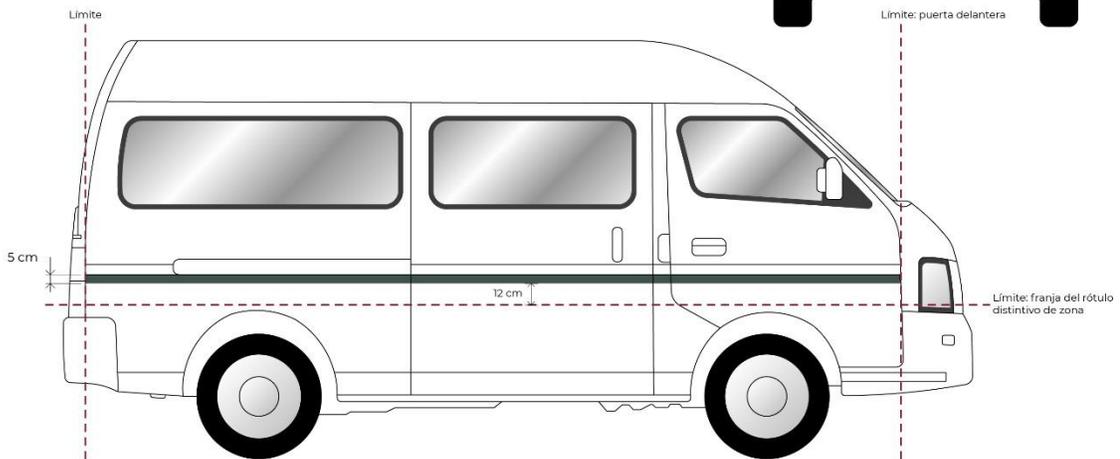
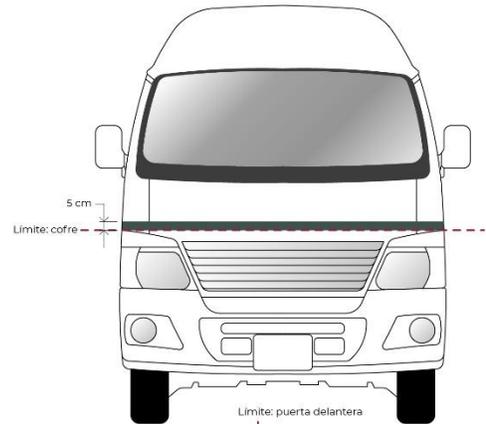


BANDA REFLEJANTE

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se deberá colocar la banda reflejante al frente y en ambos laterales del vehículo. La banda reflejante será de color blanco con 5 cm de altura y su colocación deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá colocar en ambos costados del vehículo a 12 cm arriba del límite superior de la línea sólida del rótulo identificativo, abarcando desde el límite frontal de la puerta delantera hasta el límite posterior de la carrocería lateral.
2. Deberá colocarse en el cofre del vehículo en el borde del mismo.



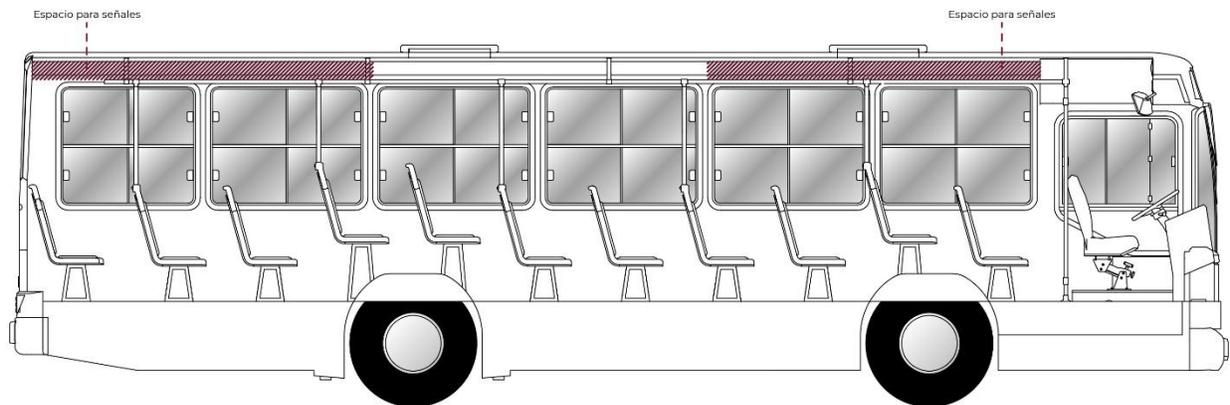
ROTULOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO

VEHÍCULOS DE MEDIANA CAPACIDAD

Se deberá instalar en la parte superior de la línea de ventanas en ambos laterales, un larguillo con señales informativas y de conductas prohibidas en material vinil adherible con los siguientes mensajes:

1. "Tarifa \$12.00"
2. "No fumar"
3. "No tirar basura"
4. "La bajada es por la puerta de atrás"

Se colocarán dos larguillos en cada lado. La punta de la flecha del letrero "LA BAJADA ES POR LA PUERTA DE ATRÁS" deberá coincidir con la puerta trasera del vehículo. Los larguillos se colocarán en los espacios indicados en siguiente gráfico:



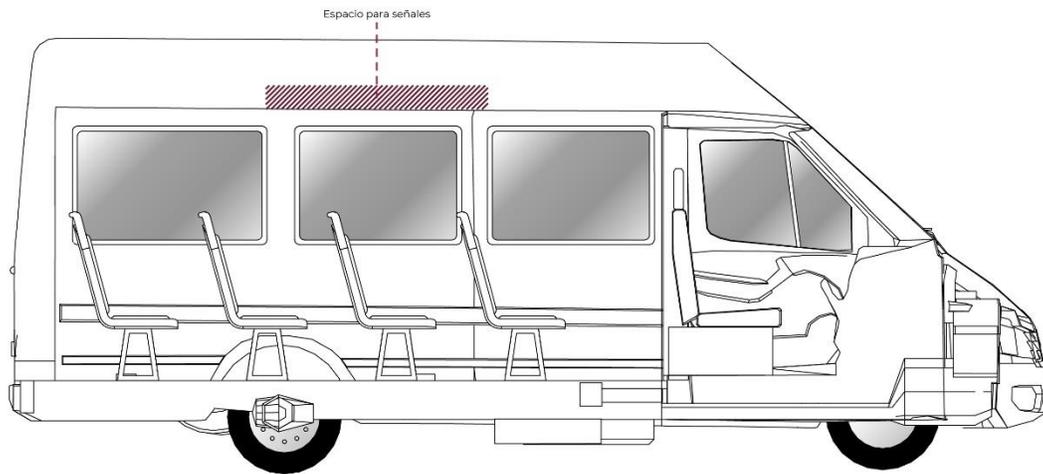
ROTULOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO

VEHÍCULOS DE BAJA CAPACIDAD

Se deberá instalar en la parte superior de la línea de ventanas en ambos laterales, un larguillo con señales informativas y de conductas prohibidas en material vinil adherible con los siguientes mensajes:

1. "Tarifa \$12.00"
2. "No fumar"
3. "No tirar basura"

Se colocará un larguillo en cada lado en el espacio indicado en siguiente gráfico:



SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500